

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole que el apoderado de la parte demandante solicita se oficie al IGAC para que manifiesten cual es el área del predio del caso de la referencia y se fije fecha para el remate del predio debidamente embargado y secuestrado de este proceso. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Dos (2) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2017-394

Auto: 331

Solicita el apoderado de la parte demandante se oficie al IGAC para que manifiesten cual es el área del predio del caso de la referencia y se fije fecha para el remate del predio debidamente embargado y secuestrado de este proceso.

Al respecto debe precisar este judicial que mediante contrato interadministrativo número 2106160558 suscrito entre el Municipio de Manizales y la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño "MASORA", se contrató la prestación del servicio público de gestión y operación catastral para el Municipio de Manizales, por lo que actualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC no tiene competencia para adelantar tramites catastrales relacionados con el municipio de Manizales desde el día 13 de septiembre del año 2021, momento a partir del cual inició "MASORA" la gestión y operación catastral del municipio de Manizales, esto conforme con lo dispuesto en el párrafo único del artículo segundo de la resolución IGAC 1414 del 10 de septiembre de 2021, que reza: "El Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a partir de esta fecha transfiere toda competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral al gestor catastral Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño-MASORA respecto del municipio de Manizales-Caldas".

En consecuencia, desde el 13 de septiembre de 2021, todas las solicitudes y consultas frente a tramites catastrales o de información del municipio de Manizales son atendidos directamente por "MASORA" como gestor catastral de este municipio a través del correo electrónico catastro.manizales@masora.gov.co con dirección de correspondencia calle 20 A No. 21-30 Edificio Pasaje Pinzón piso tres o en su defecto en las oficinas de la Alcaldía de Manizales en rentas municipales.

Teniendo en cuenta lo antes enunciado se procede a ordenar librar oficio a MASORA informándole que el IGAC informó a esta célula judicial que el "predio del cual se hace referencia identificado con Ficha Catastral Nro.17-873-01-01-00-00-0001-0098-0-00-00-0000 y Folio de matrícula inmobiliaria 100-10624, ubicado en el municipio de Villamaría -Caldas, aparece inscrito a nombre de la señora GLORIA ELENA MEJÍA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 51.830.643, con un área de terreno 7596.6 M2, área de terreno construida 18 M2, avalúo catastral \$18.086.000, vigencia fiscal 01-01-2021 y que la Secretaría de Planeación del Municipio de Villamaría, en que informan: "revisada las bases de datos del municipio -secretaria de hacienda, se pudo establecer que el predio identificado con ficha catastral No. 01010000-000100980000000000, según la información suministrada al municipio por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuenta en la actualidad con un área total de 7597 mts2 y un área construida de 114 mts2....//un avalúo para la vigencia fiscal 2021 de \$ 18.086.000"

Es decir que en las respuestas dadas por cada una de las entidades existe una diferencia en el área de terreno construida, siendo indispensable establecer efectivamente cual área es la correcta, en consecuencia, es procedente lo solicitado por el profesional del derecho que representa a la parte demandante, con la salvedad que no es el IGAC sino MASORA. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78965059b2425e60c53dcd6cfefa8022a79788b5a0e89d28b8c0efc6aa4316e**

Documento generado en 02/03/2022 04:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>